



PRONUNCIAMIENTO

CERO

TOLERANCIA

A LAS CONDUCTAS DE

HOSTIGAMIENTO SEXUAL

Y ACOSO SEXUAL

EN LA UNIVERSIDAD

TECNOLÓGICA DE

HERMOSILLO



PRONUNCIAMIENTO “CERO TOLERANCIA” A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE HERMOSILLO

Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora.

Hermosillo, Sonora, a 08 de marzo del 2022

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO “CERO TOLERANCIA”
A LAS CONDUCTAS DE HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y
ACOSO SEXUAL EN LA UTH

A la comunidad universitaria y público en general

CONSIDERANDO

I. Que los artículos 1, 2, 3, 5 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establecen:

“Artículo 1º. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.”

Artículo 2º. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3º. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Artículo 5º. Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7º. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”

II. Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), la cual fue suscrita por México el 17 de julio de 1980, y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará”, que entró en vigor para México el 12 de diciembre de 1998, son los instrumentos internacionales de mayor relevancia en materia de garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia de cualquier índole en nuestro país.

III. Que de acuerdo con el artículo 7° de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer “Convención de Belem do Pará”, nuestro país adquirió el compromiso de condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar por todos los medios apropiados y sin dilación políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia. Asimismo, en el Artículo 8° de dicha Convención, México se comprometió a fomentar programas educativos acerca de la problemática de género tanto en ámbitos públicos como privados, con el fin de brindar apoyo a las mujeres y contrarrestar prejuicios y costumbres fundamentados en una perspectiva desigual de los géneros.

IV. Que el artículo 10° de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, suscrita por México, exige la eliminación de todo concepto estereotipado con respecto a los géneros en todo nivel y formato de enseñanza.

V. Que los artículos 1°, 3° y 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que:

“Artículo 1°. En los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece (...).

(...) Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (...).

(...) Queda prohibida toda la discriminación motivada por origen étnico o nacional de género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

“Artículo 3°. Toda persona tiene derecho a la educación. (...)

(...) Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la

educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras. (...)

“Artículo 4°. La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia. (...)”

VI. Que el artículo 13° de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que:

“El hostigamiento sexual es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

El acoso sexual es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.”

VII. Que el artículo 7° del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública Estatal, publicado el 30 de mayo del 2019 por el Gobierno del Estado de Sonora, estipula que entre las reglas de integridad que deben regir el servicio se encuentra:

“XIV. Comportamiento digno. La persona servidora pública en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conducirá en forma digna, sin proferir expresiones, adoptar comportamiento, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto de los derechos humanos de las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.”

VIII. Que en el Capítulo IV del Código de Conducta de la Universidad Tecnológica de Hermosillo, Sonora, se listan conductas a observar por parte del personal universitario, entre las cuales se encuentran:

“5. Fomento la igualdad de género y la no discriminación (...).

6. Rechazo el acoso y el hostigamiento sexual en la comunidad universitaria (...).”

IX. Que la universidad se encuentra comprometida a cumplir dichos lineamientos de nivel internacional, federal, estatal y local establecidos por distintos organismos y tratados, y recordando que la situación actual respecto a la problemática de género debe ser considerada como una prioridad, especialmente debido a que en agosto de 2021 se declaró la Alerta por Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) en todo el Estado de Sonora, fue imperativo desarrollar una iniciativa enfocada en tratar cualquier caso de acoso sexual y hostigamiento sexual en la comunidad universitaria, así como otras formas de violencia de género que puedan darse dentro de este ámbito educativo, brindando así atención oportuna a cada víctima y haciendo un esfuerzo continuo por prevenir, detectar, investigar, sancionar y eliminar cualquier comportamiento o práctica de esta índole.

X. Que para los efectos de este pronunciamiento debe entenderse por Comunidad Universitaria a todas las personas que tienen una relación académica laboral y/o administrativa con la institución.

XI. Que la universidad asume el compromiso de trabajar por una cultura de igualdad de género, como un eje transversal que incluya la prevención, atención, investigación, sanción y erradicación del hostigamiento sexual y acoso sexual.

Que en base a todas estas consideraciones se tiene a bien emitir el siguiente:

Pronunciamiento “Cero Tolerancia” a las conductas de hostigamiento sexual y de acoso sexual en la Universidad Tecnológica de Hermosillo

En virtud de lo anterior se le hace saber a toda la comunidad universitaria y público en general lo siguiente:

Primero. Que la Universidad Tecnológica de Hermosillo (UTH) manifiesta su compromiso ineludible de “**Cero Tolerancia**” a las conductas de acoso sexual y hostigamiento sexual, así como cualquier forma de violencia que atente contra la integridad y/o la dignidad de los miembros de la Comunidad Universitaria.

Segundo. Que las instalaciones universitarias y sus inmediaciones, así como en espacios físicos y virtuales en los que se vea involucrada alguna persona integrante de la comunidad universitaria, **no se tolerarán conductas de hostigamiento sexual, acoso sexual**, ni cualquier otra forma de violencia; y, en el caso de que estas se presenten, se procederá enérgicamente en contra del presunto responsable, siempre que sea integrante de dicha comunidad, para después iniciar el procedimiento necesario e imponer las sanciones acordadas.

Tercero. Que toda persona que se sienta afectada o sea víctima por actos, hechos o conductas propiciadas por algún miembro de la **Comunidad Universitaria** (Profesores, estudiante, personal académico y/o administrativo de base, de confianza o sindicalizado, de honorarios, prestadores de servicio social, personas subcontratadas, entre otras), podrá presentar su queja o denuncia ante la Coordinadora Jurídica de la Dirección Jurídica de la UTH, en cualquier día y hora hábil, o ante las diferentes Secretarías, Direcciones, agregando a ellas todas las Direcciones de Carrera, Subdirección de Planeación y Evaluación, con domicilios ampliamente conocidos; para los efectos de que: A) Se le brinde la atención de Primer Contacto; B).- La información requerida para la aplicación de los lineamientos; C).- La asesoría legal; y , D).- El acompañamiento correspondiente hasta la resolución final del asunto; así como, de ser necesario se le brinde el apoyo de manera gratuita de especialistas en medicina, derecho, psicología o de cualquier otra especialidad que resulte necesaria como parte de su proceso.

Cuarto. Que toda persona que presente una queja o denuncia ante las autoridades universitarias tiene derecho a que se respete su integridad tanto física como psicoemocional en cada parte del proceso, sin sufrir revictimización por parte de quienes le atienden y con respeto a sus límites y necesidades como víctima.

Quinto. Que en toda investigación que se realice con motivo de las quejas, denuncias o que de oficio realice alguna autoridad universitaria, se llevará a cabo con pleno respeto a las garantías constitucionales y legales de las partes, respetando en todo momento los principios de audiencia, legalidad, debido proceso, presunción de inocencia entre otros.

Sexto. La Universidad Tecnológica de Hermosillo (UTH) reafirma el compromiso de seguir promoviendo entre la comunidad universitaria la cultura de: legalidad, denuncia, respeto a los derechos humanos, igualdad de género y no discriminación, así como generar un ambiente laboral y educativo libre de violencia y prácticas discriminatorias, esto con el fin de prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento sexual y acoso sexual.

Séptimo. Se ratificará el compromiso de seguir trabajando por una cultura de igualdad de género, como un eje transversal que incluya la prevención, atención, investigación, sanción y erradicación del hostigamiento sexual y acoso sexual; además de establecer las políticas, para erradicar este tipo de conductas indebidas e irreprochables por la sociedad y la comunidad universitaria.

Octavo. La Universidad Tecnológica de Hermosillo, asume el firme compromiso de aplicar irrestrictamente y sin distinción alguna, los lineamientos para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual, con pleno respeto de los Derechos Humanos y bajo los principios de Cero Tolerancia de las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

Noveno. Publíquese a través de los medios de comunicación oficial de la Universidad el presente pronunciamiento, para su difusión, conocimiento y observancia.

Por todo lo anterior, hago un enérgico llamado a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, en especial a las y los **Profesores, estudiantes, personal académico y/o administrativo de base, de confianza o sindicalizados**, asuman el compromiso y adopten esta postura institucional y ética de “Cero Tolerancia” al hostigamiento sexual y acoso sexual y, que como parte de este deber, en el ámbito de sus competencias observen y apliquen en lo conducente dichos lineamientos con el objeto de prevenir, atender, sancionar y erradicar este tipo de conductas.

Hermosillo, Sonora; a 8 de marzo de 2022

ATENTAMENTE

ABEL LEYVA CASTELLANOS
RECTOR

C.c.p. Archivo